



Registre d'entrada
Ajuntament de Girona Núm : 2023057743
Dia i hora : 06/06/2023 11:41
Registre : O_INTERN mrr
Àrea de destí : SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR

JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE GIRONA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 227/2022

SENTENCIA Nº 157 / 2023

En Girona, a 25 de Mayo de 2023

D. Javier Gómez Cordero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal núm. 4 de Girona, que ha visto en juicio oral y público la presente causa, registrada en este Juzgado con el número de Procedimiento Abreviado 227/2022, seguida por un delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas y bebidas alcohólicas del art. 379.2 CP, contra [REDACTED], cuyos datos de filiación obran en las actuaciones, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. ESTHER SIRVENT CARBONELL y asistida por el Letrado D. PERE SAYOLS TORDERA, compareciendo como responsable civil directo la compañía aseguradora [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales D^a MERCE CANAL PEFERRER y asistida por el Letrado D. IGNASI XAVIER SANT BLANCH, compareciendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública prevista en la Ley, pronuncia la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, al inicio del acto de juicio oral, modificó sus conclusiones provisionales, añadiendo en la primera que [REDACTED] ha abonado en sus respectivas cuentas particulares a D. [REDACTED] la cantidad de 6.159,22 euros, a D. [REDACTED] la cantidad de 6.083,11 euros y a D. [REDACTED] la cantidad de 4.972,40 euros, modificando las penas interesadas en la quinta, quedando consignado en acta de grabación que se da por reproducida.

SEGUNDO.- Leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con las modificaciones efectuadas, la defensa mostró su total conformidad con la calificación y penas interesadas, solicitando el dictado de sentencia de conformidad. Acto seguido fue oída la persona acusada, quien preguntada al efecto y previamente informada de las consecuencias de su conformidad, reconoció los hechos por los que venía siendo acusada, y manifestó estar de acuerdo con la acusación formulada y con las penas solicitadas, aceptando las mismas de forma libre y voluntaria. Seguidamente las partes manifestaron la innecesariedad de continuar con la





continuación del juicio, vista la conformidad mostrada por el acusado; y, en aplicación de los arts. 787 y 789 LECrim, se procedió al dictado de viva voz del fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Todas las partes manifestaron su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Sobre las 23:47 horas del día 11 de octubre de 2021, la acusada D^a. [redacted] nacida el día 24 de julio de 1995 en Bucarest (Rumania), con NIE [redacted] sin antecedentes penales, conducía el vehículo de su propiedad, marca Mercedes Benz, matrícula [redacted], asegurado en la entidad [redacted], y lo hacía circulando por la calle Barcelona de la ciudad de Girona cuando al llegar a la plaza Marqués de Camps, debido a que tenía sus facultades disminuidas por el consumo de cocaína y de bebidas alcohólicas, saltó el semáforo en rojo y vino a colisionar contra el vehículo marca Mercedes Benz, matrícula [redacted] que pasaba por el cruce en dirección a la calle Santa Eugenia, y que era conducido reglamentariamente por su propietario [redacted] ii, en el que viajaban como ocupantes

Como consecuencia de lo anterior,

[redacted] y [redacted] sufrieron heridas leves, de las que no consta el tiempo que tardaron en curar. También debido a la colisión, y como consecuencia del desplazamiento de los vehículos, se produjeron desperfectos en un semáforo y en una pylona, los cuales han sido tasados en 2.861'30 euros. No se han tasado los desperfectos sufridos por el vehículo Mercedes Benz, matrícula [redacted]

Una patrulla de la Policía Municipal que acudió al lugar observó que la acusada presentaba síntomas inequívocos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol y drogas, tales como aliento con olor a alcohol, comportamiento excitado y eufórico, con variaciones repentinas del estado de ánimo, habla repetitiva, ojos llorosos y pupilas muy dilatadas.

Practicada la prueba de alcoholemia, a la que voluntariamente se sometió la acusada, ésta dio como resultado una concentración de alcohol de 0'44 miligramos por litro de aire espirado a las 0:22 horas y de 0'45 miligramos a las 0:39 horas, rechazando la posibilidad de contrastar el resultado con un análisis de sangre.

Practicada una analítica de la saliva de la acusada, la misma dio positivo a la cocaína, con un resultado de 199,2 ng/mL, y a la benzoilecgonina, con resultado de 29 ng/m.





ha abonado, en sus respectivas cuentas particulares, a D. [REDACTED] la cantidad de 6.159,22 euros, a D. A [REDACTED] cantidad de 6.083,11 euros y a D. [REDACTED] la cantidad de 4.972,40 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose solicitado por las acusaciones y las defensas, con conformidad con la acusada presente, que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación que se presentó en el acto del juicio oral, que no se refiere a hecho diferente, ni contiene calificación más grave que el escrito de acusación formulado ante el Juzgado de Instrucción y no excede de la pena de seis años, es procedente sin más trámite dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes atendiendo que los hechos son constitutivos de delitos y no resulta la manifiesta concurrencia de circunstancia alguna determinante de la exención de la pena o de su preceptiva atenuación distinta a las recogidas en el escrito de acusación y habiéndose manifestado la conformidad respecto de unas conclusiones diferentes a las que determinaron la apertura del juicio oral, se respeta el presupuesto fáctico que aquellas desarrollaron, todo ello de acuerdo a lo que establece el artículo 793.3 de la LECrim.

SEGUNDO. En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados probados, participación que en éstos ha tenido la acusada y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como la responsabilidad civil y la imposición de costas.

Se procedió al dictado del fallo de la sentencia y el Ministerio Fiscal y la defensa manifestaron su voluntad de no recurrirlo, por lo que se acordó la firmeza de la sentencia.

Por la defensa de la acusada se interesó el fraccionamiento de la pena de multa en un plazo máximo de dos meses, no oponiéndose a ello el Ministerio Fiscal.

TERCERO. De conformidad con los art. 123 del Código penal y 240 de la LECrim, procede imponer las costas a la acusada.





FALLO

CONDENO a la acusada, D^a. [REDACTED] como autora penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial, en su modalidad de conducción bajo la influencia de sustancias tóxicas y bebidas alcohólicas, previsto en el art. 379.2 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de SEIS MESES de MULTA con una cuota diaria de CUATRO EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 CP, y a la PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE UN AÑO Y UN DÍA.

Impongo las costas procesales al acusado D^a. [REDACTED]

En concepto de responsabilidad civil, D^a. [REDACTED] y la compañía aseguradora [REDACTED] vendrán obligadas, conjunta y solidariamente, a indemnizar a los perjudicados D. [REDACTED] a [REDACTED] en las cantidades que se determinen en ejecución de Sentencia por las lesiones causadas, debiendo tenerse en cuenta las cantidades que ya han recibido anteriormente por dicho concepto en sus respectivas cuentas bancarias. Vendrán también obligadas, conjunta y solidariamente, a indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Girona en la cantidad de 2.861,30 euros; todo ello con aplicación del interés legal previsto por el art. 576 LEC.

Se acuerda el fraccionamiento del pago de la multa a la que la penada viene obligada, que deberán hacerse efectiva en un plazo máximo de dos meses.

Esta resolución fue notificada a las partes en la vista del juicio oral y se declaró la firmeza de todos sus pronunciamientos, siendo irrecurrible a salvo del control de su adecuación a los términos de la conformidad.

Hágase entrega a la acusada y las partes de una copia de la presente resolución documentada.

Únase certificación de la presente resolución a las actuaciones originales para su cumplimiento y efectos.

Así lo acuerdo y firmo,

